

\*\*\*\*\*

CARTA

del Sr. Obispo de Vich á Monseñor Nuncio.

Excelentísimo Señor: = Muy señor mio y estimado Hermano. Habrá V. E. visto el proyecto de ley con que se suprimen los Monacales, y se sujetan los demas Regulares á la jurisdiccion de los Obispos. Estoy cierto de que la potestad civil no tiene facultades para entender la jurisdiccion de éstos á personas y territorios exentos. Sírvase V. E., como se lo suplico, manifestarme á la posible brevedad su modo de pensar en un asunto de tanta importancia. Aseguro á V. E. que *in carcerem et in mortem ire paratus sum* (\*), antes que egercer semejante jurisdiccion, y mientras no me la confiera nuestro Santísimo Padre, ó V. E. en su nombre. = Dios guar-

(\*) Así lo prometia el Señor Obispo hoy, y Dios se lo concedió despues sufriendo cárceles y afrentas, y aun la muerte en odio de la Religion. Oh con cuánta razon pueden los españoles decir hoy: *nosotros creemos á testigos que en prueba de su fe se dejan degollar!*

de á V. E. muchos años. = Vich 5 de octubre de 1820. = B. L. M. de V. E. su mas afecto Capellan y seguro servidor Fr. Raymundo, Obispo de Vich. = Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad.

\*\*\*\*\*

CONTESTACION

á la Carta anterior.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio y Hermano de toda mi estimacion y aprecio. La atenta Carta de V. S. I. fecha 5 del corriente me ha llenado del mayor consuelo por ver en ella los sentimientos recomendables que animan á V. S. I., y no dudo que con tan buenos y celosos Pastores se conservará siempre la Iglesia de España sin la menor lesion. En cuanto á la pregunta que V. S. I. se sirve hacerme sobre los Regulares, debo manifestarle que este asunto no se halla hasta ahora enteramente decidido; y habiendo yo hecho la correspondiente reclamacion respetuosa, pero enérgica, segun lo exige la gravedad de la materia, espero de la religiosidad del Gobierno que no desecharán las con-

vincentes razones en que la he fundado, y se unirá á la potestad eclesiástica para tales disposiciones, sin perjudicar la pureza de la doctrina. De todos modos, no teniendo como no tengo todavia de su Santidad instruccion alguna en este negocio, no puedo en el interin satisfacer á la insinuacion de V. S. I. relativa á la autorizacion que justamente cree necesaria. Y siendo cuanto en la actualidad puedo manifestar á V. S. I., me ofrezco á su disposicion con los mas sinceros deseos de complacerle, alabando entretanto como debo su celo y religiosos sentimientos. Dios, &c. 20 de octubre de 1820. = El Nuncio Apostólico.

SEGUNDA CARTA

del Sr. Obispo de Vich á Monseñor Nuncio.

Excelentísimo Señor: = Muy Señor mio y venerable hermano: Acompaño copia (\*) de la que he recibido del Excelentísimo Señor

(\*) Gracia y Justicia. = Ilustrísimo Señor: = Consiguiente á la real orden que comuniqué á V. I. con fecha 10 de julio último para que cumpliese inmediatamente con la

Secretario del Despacho de Gracia y Justicia. Por este correo le contesto, que no he escrito á su Santidad, ni he recibido de su Santidad Rescripto alguno, lo que es verdad. En cuanto á *documento*, no teniendo yo otro que el de V. Excelencia, no contesto; solamente le digo que la jurisdiccion que pueden ejercer los Obispos sobre los Regulares, es segun los cánones vigentes, como Delegados de la santa Sede. Preveo que no se dará por satisfecho de esta mi contextacion, y que insistirá en que exhiba el *documento* que ha motivado mi mudanza. Sírvase V. E. á la posi-

circular de 17 de enero, y real orden de 14 de abril anteriores relativas á que se encargase del cuidado de los conventos de Regulares de su diócesis, contexta V. I. en 26 de dicho mes de julio haberse encargado de ellos como Delegado de la Silla Apostólica; y suponiendo esta contextacion que V. I. ha sido autorizado al objeto por su Santidad con algun Rescripto ó documento, se ha servido S. M. resolver que á correo seguido y sin la mas mínima dilacion me remita V. I. el Rescripto ó documento, en virtud del cual se le haya cometido tal Delegacion; y que en el caso de no haberse expedido alguno, diga bajo que concepto, como, ó por donde se considera Delegado de la santa Sede para encargarse de los Regulares de su diócesis. Todo lo que participo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. I. muchos años. = Madrid 7 de agosto de 1821. = Vicente Cano Manuel. = Señor Obispo de Vich.

*Esta era la libertad que gozaban los españoles bajo el régimen constitucional! ni aun comunicar las dudas de su conciencia les era permitido.*